



PROTOCOLO PARA EMPRESAS Y CHOFERES CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE CORRAL DE BUSTOS-IFFLINGER, DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR AFECTADOS A LA OPERATORIA DE CARGA Y/O DESCARGA DE MERCADERÍAS EN LA CIUDAD; COMO ASÍ TAMBIÉN, DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, CUYO CHOFER SE DOMICILIA EN LA CIUDAD, QUE RETORNEN A LA MISMA VACÍOS O SIN CARGA; a saber:

A) LAS EMPRESAS radicadas en esta ciudad, en las que se realice la carga y/o descarga de la mercadería a transportar o transportada, sin perjuicio de lo que prevea su propio Protocolo de Seguridad Interno elaborado para la prevención del contagio del COVID-19, si lo tuvieren, deberán cumplimentar mínimamente, en relación a la carga y descarga de mercadería, lo siguiente:

1. Definir los sectores donde se realizará la carga y/o descarga de mercadería, y en lo posible planificar días y horarios para evitar aglomeraciones y la circulación concurrida en un mismo espacio.

2. Minimizar los tiempos de carga, descarga y espera, garantizando una distancia razonable entre camiones.

3. Arbitrar los medios para que el transportista realice su actividad de carga y descarga en sus instalaciones sin bajar de la unidad, evitando en lo posible el contacto directo con los medios participantes (carro, mulita, puertas, cintas transportadoras, etc.). Caso contrario, deberán aplicar productos desinfectantes en las zonas de contacto con las manos.

4. Desinfectar la mercadería previo a su ingreso al depósito, si correspondiera.

5. Proveer en casos necesarios acceso a unidades sanitarias (baños) provistas de agua potable, jabón y toallas descartables, reforzando la limpieza de las superficies utilizadas por los transportistas como picaportes, canillas, etc.

6. En caso de ser necesaria la realización de intercambios personales en las instalaciones, administrar el ingreso a los espacios comunes (oficinas y baños) impidiendo la concentración de más de un transportista en cada ambiente, garantizando la distancia física de dos metros mínimos con el personal del establecimiento.

Las exigencias mencionadas precedentemente deberán adecuarse según la envergadura y características de la actividad de que se trate.

B) LOS CHOFERES, (INCLUYE TRANSPORTISTA COMO AGENTE COMERCIAL O DE PREVENTAS, EN VEHÍCULOS PROPIOS O DE LA EMPRESA) a los efectos de mantener las medidas de prevención de contagio deberán como mínimo cumplir con las siguientes recomendaciones, extremándose las precauciones cuando hayan arribado desde otros países o provincias o localidades con circulación comunitaria del COVID-19:

1. Circular en el ejido urbano utilizando elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón, conforme lo dispuesto en el Decreto DEM N° 018/2020, del 13.04.2020 (ratificado por Ordenanza N°1484/2020, del 22.04.2020).

2. Mantener la higiene de manos cada vez que sea necesario.

3. Limpiar constantemente aquello que manipula de modo usual.

4. Circular con el camión dejándolo al sol cuando sea posible, favoreciendo la ventilación cruzada y las ventanillas bajas.

5. Realizar todos los trámites posibles desde la cabina del camión, salvo en casos absolutamente necesarios.

6. En caso de descender, evitar el contacto físico manteniendo la mayor distancia posible y usar elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón.

7. Evitar el contacto con objetos de uso común en los espacios públicos (baños/oficinas).



8. Antes de manipular documentación o dinero, ambas personas (chofer y personal de la empresa) deberán higienizarse las manos y tomar los recaudos de higiene necesarios para evitar la contaminación de esos elementos.

9. No compartir mates, vajillas o utensilios.

10. Los choferes domiciliados en esta ciudad que arribaren desde otras provincias o localidades con circulación comunitaria del COVID-19, deberán permanecer obligatoriamente en su domicilio y no podrán abandonarlo hasta el próximo viaje que tuvieren programado. Por tal razón, se insta que, en caso de realizarse el posterior reparto o distribución de esas mercaderías o efectos en la ciudad, ello tenga lugar a través de persona diferente al chofer que hubiere traído esos bienes a la ciudad.

11. Los choferes domiciliados en esta ciudad que arribaren desde el extranjero, serán sometidos a la correspondiente prueba y/o test de detección de COVID-19, debiendo aislarse obligatoriamente en su domicilio hasta conocer su resultado. Dicho test no será necesario si el conductor tuviera un nuevo viaje asignado dentro de las 24 hs. de que hubiera arribado, y así lo acreditare, siempre que optare por realizar el aislamiento dentro de la cabina del camión hasta el momento de su partida. En su caso, deberá realizarse la prueba y/o test de detección de COVID-19 al regresar a la ciudad de Corral de Bustos-Ifflinger, y previo a que se dirija a su domicilio y/o residencia.

De verificarse el incumplimiento del aislamiento indicado, se radicará la correspondiente denuncia penal para que se investigue la posible comisión de los delitos previstos en los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

C) En caso de detectarse un "caso sospechoso" de COVID-19, Si es del propio Chofer, se asegurará su aislamiento en la cabina del camión, se le entregará elemento de protección que cubra nariz, boca y mentón y/o similares, si no lo tuviere, se evitará tocar todas sus pertenencias, como así también el de todo el

personal que haya entrado en contacto estrecho con el mismo, y se solicitará asistencia médica en forma inmediata, dando aviso a las autoridades sanitarias pertinentes. En tal caso, si fuera necesario por razones de seguridad, la unidad será retenida en el lugar, pudiendo ser liberada de inmediato bajo la conducción de otra persona habilitada, previo tomar los recaudos sanitarios correspondientes; caso contrario, será remitido al lugar que al efecto designe la autoridad municipal, donde será entregado a quienes acrediten su propiedad o tenencia legítima, o bien sus apoderados o representantes legales.

-ANTE LA PRESENCIA DE CASO SOSPECHOSO DE COVID-19, LLAMAR AL HOSPITAL REGIONAL "DR. PEDRO VELLA": TELÉFONO 03468-423974.

-ACLARACIÓN: Lo dispuesto precedente tendrá vigencia mientras perdure la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" establecida por el Gobierno Nacional mediante DNU N° 297/20, prorrogada por DNU Nros. 325/20, 355/20 y 408/20, y sus eventuales ampliaciones.

Corral de Bustos-Ifflinger, 07 de Mayo de 2020.-